

CONSTANCIA. Julio 24 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud elevada el pasado 12 de marzo de 2020 por la señora Sulma Quintero López, dentro del proceso de partición adicional que se encontraba ubicado en el Archivo Central, por lo que hasta ahora y una vez obtenido el expediente, pasa para realizarse el correspondiente estudio.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

1700131100062007-00068-00

Vista la anterior constancia y en atención a que el pasado 12 de marzo de 2020, fue allegado memorial suscrito por la señora SULMA QUINTERO LÓPEZ quien aduce actuar a través de poder general otorgado por Rosalina Castaño Quintero (demandante), solicitando presuntamente la aclaración de la sentencia aprobatoria de la partición adicional para así proceder a ejecutar las medidas necesarias tendientes a la entrega de un bien inmueble que le fue adjudicado a su representada, el Despacho advierte que no es posible por ahora imprimirle trámite a dicho escrito y en su lugar, exhorta a la señora Sulma Quintero López con el fin de que eleve nuevamente la petición, pero ésta vez actuando a través de la apoderada judicial que la venía representando dentro del presente trámite o en caso de que haya culminado su representación, por algún otro profesional del derecho que pueda representarla en todos los trámites sucesivos, teniendo en cuenta que por la naturaleza liquidatoria de este proceso, en cada una de las actuaciones en las que pretendan intervenir, las partes deberán estar representadas por apoderado judicial, ello de conformidad con el derecho de postulación que prevé el artículo 73 del C.G.P.

Acatando las condiciones actuales de trabajo en casa dada la actual pandemia por el denominado COVID-19, adicional a la notificación por estado electrónico del presente auto, comuníquese su contenido vía telefónica a la peticionaria.

Se Advierte, que todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, identificando el radicado completo y la clase de proceso.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.064 del 27 de
julio de 2020



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria